JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001-31-10-010-**2020-00321**-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Especificar el lugar en donde residirá la menor LUCIANA RUIZ AGUDELO en la ciudad de Girona – España (direcciones y demás datos de contacto). Además se aclarará cuál es el propósito del viaje (estudio, recreación, residencia) toda vez que en la demanda se indica un tiempo aproximado de permanencia en el país extranjero de 2 años, pero no se especifica el propósito. Lo anterior de conformidad con el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Segundo: Adecuar la prueba testimonial indicando concretamente el o los hechos sobre los cuales cada testigo rendirá su declaración (artículo 212 del Código General del Proceso).

Tercero: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indagará por los medios que le estén al alcance (personas allegadas, redes sociales, páginas web, etc.) el correo electrónico del demandado para aportarlo a la demanda, pues por medio de este se surtirán las distintas notificaciones a las partes dentro del proceso. Aclararán igualmente el motivo por el que indican que desconocen direcciones de contacto del demandado siendo que en el acta de conciliación se estipulo una para la entrega de la menor. Por último, indicaran si conocen el nombre de la empresa en donde labora, o laboró, el demandado con el fin de indagar sus datos de contacto. Todo lo anterior teniendo en cuenta que el emplazamiento será el último medio empleado por el Despacho para la notificación a la parte demandada y en caso de que se encuentren agotados todos los medios posibles para su ubicación; ello con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Cuarto: En concordancia con el numeral anterior, indicaran la dirección a la cual fue remitida la citación personal al demandado en el proceso adelantado ante el Juzgado Quince de Familia de la ciudad. De igual forma, indagaran los datos de contacto del demandado con su apoderado judicial en el mencionado proceso.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3464abf69e4cd760b7b77e7db59eaf590b52c656f50fd54c6f89a37dac04a46**
Documento generado en 09/12/2020 04:30:22 p.m.